



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA “BBVA COLOMBIA” NIT. 860003020-1
DEMANDADO	SANTIAGO GAVIRIA SÁNCHEZ C.C. 1.128.451.610
RADICADO	050013103009 2020 00152 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsana la siguiente falencia:

1-. Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde al ejecutado SANTIAGO GAVIRIA SÁNCHEZ.

2-. Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de los pagarés Nos. M026300105187601589613539145 y M026300105187605605000231771, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado¹, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

3-. Presentará la prueba de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico de la misma y sus anexos a los ejecutados

¹ Ccto09me@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020, expedido por el Min de Justicia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97911918b70832690b919dd3f3f7a64036c1f1f7195afc557b065b5636b65bad**
Documento generado en 16/09/2020 12:54:47 p.m.